	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Riohacha Junio 11 de 2014.
676- SFF-FLA No. 282

Señor
HENRY MOLINA MARTÍNEZ
Camarones- La Guajira

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta de que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto No. 005 del 23 de Mayo de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del Auto No. 005 del 23 de Mayo de 2014 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso.

FECHA DE AVISO: Junio 11 de 2014

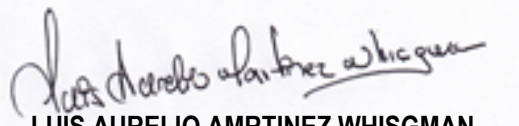
ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 005 del 23 de Mayo de 2014

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Parques Nacionales Naturales de Colombia - Luis Aurelio Martínez Whisgman

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No proceden

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



LUIS AURELIO AMRTINEZ WHISGMAN
Jefe de Área Protegida SFF. Los Flamencos
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Fecha de Fijación: _____

Fecha de desfijación: _____

Proyectó: Daut Arguelles F.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

005 del 23 de Mayo de 2014

"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de obra al señor **HENRY MOLINA MARTINEZ**"

El Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y Resolución No. 0476 de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que funcionarios y contratistas suscribieron informe de construcción en la comunidad de los Cocos en la zona de restaurantes a través del cual manifestaron la siguiente novedad encontrada dentro del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos:

"Teniendo en cuenta la información brindada por miembros de la comunidad realizaron una denuncia sobre la construcción de una nueva construcción que va a realizar en la comunidad de los Cocos más exactamente en la zona de los restaurantes, este sitio está ubicado en las siguientes coordenadas N 11° 25' 47.73" W 73° 05' 17.98" para verificar lo indicado por la comunidad el equipo de trabajo el día 22 de Mayo de 2014 se realizó una comisión para visitar dicho lugar para verificar la información a portada por la comunidad en el lugar se encuentra una excavación para un sobre simiente de una construcción dicha excavación está llena de concreto al lado una pila de ladrillo de 1000 aproximadamente no se realizó tala en los árboles para realizar esta excavación, según la

Adm

"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de obras al señor HENRY MOLINA MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

zonificación del manejo del área protegida esta inicio de la nueva construcción se encuentra ubicada en la zona de alta densidad de uso, se identifica la infracción a la normatividad ambiental enmarcada en el **capítulo 9 de las prohibiciones en parques nacionales, artículo 30. Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia La alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Inciso 6 que dice: Prohibase Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico. Decreto 622 de 1997.**

Al momento de llegar al sitio donde se está cometiendo la infracción no se encontró personal trabajado solo lo descrito anteriormente mencionado la excavación tienen las siguiente dimensión de 30 cm profundidad, 3 metros de largo por 5 metros de largo, después nos dirigimos a la vivienda donde reside el señor Henry Molina Martínez oriundo de la boca de camarones de la comunidad de los cocos, quien se presumía hasta el momento de que es el dueño de la nueva construcción que se va a realizar en el sitio.

El Señor Molina Martínez nos recibió y confirmó que la construcción que se pretende construir en el sitio anteriormente mencionado es de su propiedad que a él le regalaban un pedazo de tierra en ese lote para construyera un a restaurante ya que él vive del servicio de alimentación que le ofrece a los visitantes que llegan en el área y que en la actualidad se encuentra prestado este servicio en el restaurante de la Señora Adriana Rodríguez, quien me pidió que la desocupe su restaurante y no tengo donde continuar prestando el servicios a mis clientes, y hay una cosa que yo tengo que trabajar y ganarme la vida para mantener a mis hijos, también nos contó que él esperaba nuestra visita ya que él sabe que nosotros estamos realizando nuestro trabajo pero también nos cuenta que él va a construir su restaurante allí por él tiene la necesidad, pero también que tengamos en cuenta que el nació aquí en estas tierra y tiene unos derechos que tienen que tener en cuenta. También les agradezco que hayan venido a hablar con migo y que ustedes me puedan escuchar mis razones por que voy a realizar esta construcción y yo poderlos escuchar a ustedes también".

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 señala que "Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y de educación.

Que con la Resolución No.020 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 establece: Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".

"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de obras al señor HENRY MOLINA MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" preceptúa: "Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente.

Que la misma Resolución en su artículo tercero establece: "Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".

Que visto lo anterior, este Despacho, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de Suspensión de obra o actividad de acuerdo con informe de novedad de fecha 22 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta, se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa, los siguientes documentos:

1. informe de novedad de fecha 22 de Mayo de 2014.

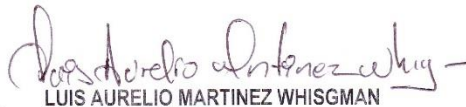
ARTÍCULO TERCERO: Adelantar la notificación personal, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **HENRY MOLINA MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y ss del del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha - Guajira, a los 23 días del mes de mayo de 2014.



LUIS AURELIO MARTINEZ WHISGMAN
Jefe de Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos